DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0392-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Jorge Legorreta Ordorica.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer un impuesto con la tasa del 8% del valor de cada envase, embalaje o contenedor de polietilentereftalato (PET) o policloruro de vinilo (PVC), que las personas físicas o morales enajenen o importen de manera definitiva en el territorio nacional., impuesto aplicable solo en caso de no reciclar por lo menos 2 de cada 4 envases de dicho material.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que se propone reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios **Artículo Único:** Se adiciona un inciso I) a la fracción I del artículo 2o.; y un artículo 2o.-E a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue: **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
Artículo 2o.- … I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) a H). ...	**Artículo 2o.-** ... I. ... A) a H) ...
No tiene correlativo	**I) Envases, embalajes o contenedores fabricados con polietiléntereftalato (PET) o policloruro de vinilo (PVC), o productos cuyo consumo implique el desecho de éstos 8%**
II ...	II. ...
No tiene correlativo	**Artículo 2o.-E.- La tasa señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I), de esta ley se aplicará conforme a lo siguiente:**

No tiene correlativo	**Las personas físicas y las morales que lleven a cabo dentro del territorio nacional la enajenación o, en su caso, la importación definitiva de envases, embalajes o contenedores de poli etilén tereftalato (PET) o policloruro de vinilo (PVC) o productos cuyo consumo implique el desecho de éstos, estarán obligadas a establecer los mecanismos necesarios para la adecuada disposición final y el reciclamiento de 2 de cada 4 envases, embalajes o contenedores.** **Sólo en caso de no realizarse la cuota de reciclamiento anterior, las personas físicas y las morales correspondientes estarán obligadas al pago de la cuota del 8 por ciento, señalada en el artículo 2o. de esta ley, por cada envase, embalaje o contenedor no reciclado.** **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá la obligación de establecer un mecanismo de control de producción y reciclamiento, a fin de que bimestralmente el Sistema de Administración Tributaria pueda determinar el impuesto a pagar por cada productor y enviar el formato de pago correspondiente al contribuyente.**
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL